

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 JUL 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio y al que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 558

Candelaria, 23 JUL 2020

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LINDA ESILDA CUERO VALVERDE
Demandado: DIEGO ARMANDO LENIS DIAZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación. 761304089001 2020-00123A-00

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 Y 375 del código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mínima cuantía, instaurada por **LINDA ESILDA CUERO VALVERDE** en contra de **DIEGO ARMANDO LENIS DIAZ** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado dentro de uno de mayor extensión en la carrera 3ª No. 16ª-27 del corregimiento El Carmelo, jurisdicción de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No **378-130511** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con un área de 72.60 M2.

SEGUNDO: IMPARTASELE el tramite regulado en el artículo 390 en concordancia con el articulo 26 numeral 3 del CGP, esto es verbal sumario de mínima cuantía.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días art. 391 inciso 4 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-130511**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras

(ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXO. ORDENAR el emplazamiento del demandado **DIEGO ARMANDO LENIS DIAZ**, en los términos del artículo 293 en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo que se tendrá que **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:**

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante y de los demandados.
- c) El número de radicación del proceso.
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de la que deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos en la valla una vez fijada y que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENA: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0176

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 004 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 24 JUL 2020

La Secretaria (e), [Signature]
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE